



Auto interlocutorio	No. 0117 de 2021
Radicado	05266-31-03-003-2018-00158-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s)	Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8
Demandado (s)	Mónica María Londoño Rendón con CC. 43.736.008 y Alberto González Navas con CC. 79.140.950
Asunto	Corrige auto

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud allegada al buzón electrónico del Despacho el pasado 11 de febrero de 2021 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la parte resolutive del auto que terminó por pago el presente proceso, en el sentido de incluir en la operación matemática de los dineros a devolver y a remitir por remanentes, los dineros reconocidos mediante auto del 27 de febrero de 2020.

Para lo cual se tendrá en cuenta que En la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se encuentra consignada la suma de \$300'870.216,74, a la cual una vez descontada la suma liquidada por concepto de costas procesales (\$9'280.600), los honorarios definitivos de la sociedad que actuó como secuestre (\$700.000.00), la suma a devolver al adjudicatario Ramiro Dávila Cartagena (\$2'432.447) y la suma a devolver a la adjudicataria Construbotero S.A.S. (\$36'931.337) resultaría la suma de \$251.525.832,74, de lo cual le correspondería a cada uno de los demandados la suma de \$125.762.916,37 a prorrata del derecho que tienen sobre los inmuebles rematados¹.

¹ Aclarando que si bien en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 001-1068403 se indican unos porcentajes disímiles (49.4719009982% y 52.52809001%), los mismos no serán tenidos en cuenta en tanto representan una proporción mayor al 100% del derecho de dominio (101,9999910082%), razón por la cual, para efectos de la presente liquidación se tendrá en cuenta el porcentaje inscrito en los demás inmuebles.

Razón por la cual, la parte resolutive del auto que decretó la terminación del proceso el 09 de febrero de 2021, quedará así:

“Por lo expuesto, el JUZGADO *TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO*,

RESUELVE

Primero. Terminar el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8 en contra de Mónica María Londoño Rendón con CC. 43.736.008 y Alberto González Navas con CC. 79.140.950, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el pago a Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8 de la suma de \$9'280.600 por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto de la fecha. Lo cual procederá una vez dicha providencia alcance ejecutoria. Por Secretaría realícese la conversión de títulos correspondiente.

Es de indicar que el pago de los honorarios de la sociedad que obró como secuestre, se dispuso en el auto que aprobó las cuentas rendidas por esta y fijo dichos emolumentos, de esta misma fecha. -

Tercero. Dejar a disposición del proceso radicado 05266 40 03 001 2018 00863 00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, promovido por Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8 en contra de la señora Mónica María Londoño Rendón con CC. 43.736.008 la suma de \$125.762.916,37. Oficiese en tal sentido y por Secretaría realícese la conversión de títulos correspondiente.

Cuarto. Ordenar la entrega de dineros por la suma de \$125.762.916,37 al señor Alberto González Navas con CC. 79.140.950, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría se procederá de conformidad.

El fraccionamiento y pago de los títulos, se dispondrá virtualmente ante el Banco Agrario, de lo cual se informará a los interesados para que comparezcan ante dicha entidad bancaria, a cualquier oficina del país, a reclamar los dineros. -

Quinto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.”

Los demás apartes de dicho proveído permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
7842F1288CFFIBE94E444CA1EEDC365552D46E325524A5439CAD64BDF516FB3
DOCUMENTO GENERADO EN 19/02/2021 05:46:15 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>